ANALISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION ESTATAL

Por medio del presente documento esta entidad procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como el parágrafo 1° del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Para ello, tendremos en cuenta lo dispuesto al respecto por el decreto 1082 de 2015, el cual en sus Art. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, así como según los elementos propios de esta especifica modalidad de contratación, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

Los estudios y documentos previos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos Jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.*

La Personería Municipal de Curití-Santander, es una entidad territorial de naturaleza pública, y un organismo de control del nivel municipal, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 y demás normas, Leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de sus funciones.

Conforme al texto del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Personero Municipal ejercer como Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En este orden de ideas, la entidad tiene a su cargo un gran número de funciones y de competencias legales que debe cumplir, a pesar que su planta de personal solo cuenta con dos (02) funcionarios como lo son el Personero Municipal y su secretaria.

De igual manera, la entidad debe prestar atención a todas las solicitudes que le presenta la población y encontrar respuesta efectiva activando los mecanismos judiciales que correspondan según la naturaleza de los casos que se tramitan. Cumpliendo con sus tres grandes líneas de acción, como lo es, la defensa de los Derechos Humanos, velar por el interés general de la comunidad, vigilar la conducta oficial de la función administrativa y con ello garantizar el efectivo goce de los derechos para con los habitantes del Municipio.

Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación, además de las establecidas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994, y las adicionadas por el artículo 38 de la ley 1551 de 2012. Esto hace que la entidad además de las funciones propias, reciba un sin número de trámites y procesos que debe adelantar que son remitidos por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Es importante identificar como una necesidad que afronta la entidad, el adelantamiento y aplicación del nuevo Código General Disciplinario, que a través de la ley 1952 de 2019, y a su vez modificada por la ley 2094 de 2021; se hicieron unos cambios sustanciales en la forma de adelantar los procesos disciplinarios, y por ello se requiere adoptar decisiones en los términos fijados por la ley y garantizar el impulso procesal que ello amerita. Debido a este cambio legislativo, los procesos en curso en materia disciplinaria, deberán tramitarse y adecuarse a la implementación de la actual normatividad de manera acertada, con lo que ello implica, dadas las carencias de personal, logístico, infraestructura y tecnológico de la entidad.

De acuerdo con el plan de acción adoptado para la entidad durante la vigencia 2026, se tiene incluido y proyectado una línea en el ejercicio de la función disciplinaria introducidos con la ley 1952 de 2019, como función preventiva y evitar el inicio de actuaciones disciplinarias. De igual manera en el plan de acción se

prevé una línea estratégica de control social en relación con las veedurías ciudadanas y el control a los recursos públicos, para ello como meta se tiene la de acompañar y capacitar a las veedurías ciudadanas para el correcto desempeño de sus funciones, fortalecer su continuidad, y sostenibilidad, con miras a garantizar la participación y control social.

Por lo anterior se considera que es de gran importancia realizar una buena gestión institucional en la cual se ve reflejado en la prestación del servicio profesional, para dar cumplimiento a la multiplicidad de tareas, por lo cual, la entidad necesita contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURITÍ-SANTANDER.",** debido a que, dentro de la nómina de la Personería Municipal, no cuenta con una persona idónea ni con la experiencia para que desempeñe dichos servicios, por tanto, podrá contratar con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. La persona natural o jurídica que resulte favorecida no debe encontrarse inhabilitadas ni presentar incompatibilidades para contratar con entidades públicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere la contratación de una persona idónea para que ejerza actividades jurídicas relacionadas con los tramites y procedimientos que se adelantan en la entidad, con ocasión de llevar a cabo el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que son encomendadas al Personero Municipal, en relación con los mandatos Constitucionales y las que dispone la ley.

Es importante destacar que, por la naturaleza del cargo, la Personería Municipal, tiene un sin número de funciones y actividades que adelantar para satisfacer las necesidades de la comunidad, como proteger la vida, honra y demás derechos inherentes de los ciudadanos y sus asociados en general. Además, en la actualidad el flujo laboral de dicha dependencia por diversos motivos no permite que el único funcionario adscrito a la entidad pueda resolver el gran número de actuaciones administrativas y jurídicas que la comunidad necesita.

Por lo anterior es viable, conveniente y oportuno para adelantar el proceso de selección y el contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada, por lo que se requiere de la prestación de servicio de un profesional en derecho, para que coadyuve al Personero Municipal en sus labores encomendadas, afín de brindarle celeridad en los tramites que se adelantan en este despacho.

Conforme a lo anotado esta dependencia se permite presentar los estudios previos que permitan adelantar el proceso contractual que busca el obtener servicios profesionales respecto a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURITÍ-SANTANDER.";** para que garantice el cumplimiento de los objetivos de la

Personería Municipal y las metas proyectadas para la presente anualidad, teniendo presente que no existe personal de planta al que pueda designársele dichas actividades, y que se requiere de una persona idónea que desarrollo el objeto y las obligaciones del futuro contrato.

2. *EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.*

2.1. OBJETO: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURITÍ-SANTANDER."**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo.
2. Cumplir con las tareas asignadas reglamentos, normas internas, directrices, orientaciones e indicaciones de la Personería Municipal.
3. Desarrollar cabalmente, con eficiencia, celeridad y probidad, las actividades tareas y labores encomendadas por la Personería Municipal.
4. Apoyar a la Personería Municipal en los procedimientos y modelos de operación propios del despacho.
5. Proyectar y asesorar en la elaboración de las diferentes acciones constitucionales y legales que sean requeridas por parte de la entidad y por solicitud del Personero Municipal.
6. Sustanciar y proyectar los actos administrativos de competencia del despacho de la Personería Municipal a que haya lugar.
7. Brindar asesoría Jurídica en la sustanciación y proyección de las quejas y procesos disciplinarios que se adelanten en el Despacho de la Personería Municipal.
8. Contestar toda clase de PQR y demás acciones que demande la entidad, con el visto bueno del Personero Municipal.
9. Poner a disposición de la Personería Municipal, el conocimiento, la experiencia y toda su capacidad para el logro del objeto contractual.
10. Usar adecuada y racionalmente los recursos físicos suministrados por la personería Municipal para poder ejecutar las labores de manera adecuada.
11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Presentar informes requeridos que muestren el cumplimiento del objeto contractual.
13. Las demás que determine la Personería Municipal y que se deriven del objeto contractual.

2.3. ESPECIFICACIONES

- TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
- PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) MESES Y DIEZ (10) DIAS
- LUGAR DE EJECUCIÓN: PERSONERIA MUNICIPAL
- VALOR DEL CONTRATO: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).
- FORMA DE PAGO: La entidad en calidad de contratante, pagará al contratista en tres (03) pagos mensuales y uno final por los diez (10) días fijados en el plazo de ejecución del presente contrato. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Tres (03) pagos mensuales por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6,000,000**), y un pago final equivalente a los diez (10) días fijados en el plazo de ejecución del contrato por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2,000,000).** Es requisito para el pago presentar el informe de actividades por el contratista, con visto bueno de la supervisión del contrato y la presentación de la correspondiente cuenta de cobro debidamente legalizada, junto con los soportes de pago a la seguridad social integral, pensión y parafiscales. Del valor del contrato, se descontará al contratista los descuentos de ley que se harán efectivos sobre las mensualidades canceladas.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Por tratarse de un proceso de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la entidad estatal este en capacidad de verificar la idoneidad y experiencia requerida, con el área que se trate. No se requiere resolución de justificación y del mismo modo, se trata de un servicio cuya ejecución no requiere de autorizaciones, permisos o licencias previas, toda vez que el Personero Municipal cuenta con facultades para contratar.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Modalidad

De conformidad con el planteamiento de la necesidad y el objeto formulado a celebrarse, tenemos que la modalidad, se trata de una **contratación directa** la cual se encuentra reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 "*Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales", toda vez, que* dentro de la

planta de personal de la Personería Municipal no se encuentra el personal idóneo y/o suficiente, para cumplir y ejecutar directamente dichos servicios, teniendo que acudir a esta modalidad de contratación.

3.2. Justificación

El contrato requerido no se celebrara para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicarán dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con La Entidad, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, si no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional.

Así pues, conforme lo establece la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, el contrato requerido aunque es intuito persona, que como tal implicara la prestación de servicios por parte de la persona del contratista, se pactara un valor como contraprestación por la ejecución del objeto pactado; pero, ni se pactara, ni se impondrá, ni en la práctica tampoco se dará una subordinación laboral, ni el cumplimiento de jornadas u horarios de trabajo para el desempeño de la actividad contratada, ni la imposiciones de ordenes escritas o verbales sobre estas situaciones, o la forma de cumplir o ejecutar la actividad objeto del contrato, ya que se respetara la autonomía y liberalidad del contratista para ejecutar y cumplir con sus obligaciones contractuales, pues las actividades objeto del contrato, no son las mismas que cotidiana y ordinariamente ejecutan los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Personería Municipal.

3.3. Fundamentos Jurídicos

Como puede observarse, estamos ante la necesidad de contratar en este caso concreto servicios profesionales o de apoyo a la gestión, luego así planteadas las cosas, tenemos que lo anterior tiene su respaldo jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- **Ley 80 de 1993 Artículo 32. *De los Contratos Estatales***. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3º.) **Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- **Ley 1150 de 2007. Art. 2, Artículo 2°. De las modalidades de selección**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "… **Núm. 4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "… **h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

- **Decreto 1082 de 2015. Sección 1** Modalidades de Selección. **Subsección 4 Contratación Directa**. Artículo 2.2.1.2.1.4.9: ***Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo a la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

- Por su parte, la Jurisprudencia nacional, y en especial las sentencias C-614/09 y C-171/12 entre otros fallos y altas cortes, tienen establecido al respecto de los contratos de prestación de servicios lo siguiente: **1.-)** Que esta relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y en ella se configuran los aspectos a que se refieren dichas providencia a saber: **i)** se acuerda la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, **ii**) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, **iii**) se acuerde un valor por honorarios prestados y, **iv)** la labor contratada no

pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.- **2.-)** Que la ejecución de las actividades contratadas no se asemejara a la habitualidad, constancia o cotidianidad propias del cumplimiento de un horario, jornada para la realización de la misma.- **3.-)** Que las tareas a ejecutar son actividades concretas, que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados que resulta necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta y/o insuficiencia de la misma.- **4.-)** Que no se da el criterio de la continuidad, pues la misma no obedece a una vinculación de prestación de servicios para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, sino todo lo contrario como se plasma en el estudio previo, son actividades homogéneas, concretas y específicas que el contratista ejecuta autónomamente, bajo su propia independencia y entregando a la administración el resultado como soporte del pago del valor pactado.

4. *EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN*

4.1. Valor estimado del Contrato

El servicio requerido no tiene precios indicativos ni un referente para efectos del análisis de precios; tampoco este tipo de servicios en el sector público o privado cuentan con tarifas, lista o catálogo de precios estandarizados para el mercado, razón por la cual para estimar su valor se ha tenido en cuenta lo que dichos servicios y servicios similares han costado en el pasado para la Personería y en otras localidades en condiciones similares, se ha tenido en cuenta también el plazo del contrato, las calidades idoneidad y experiencia exigidas, los descuentos y retenciones, obligaciones adicionales y el hecho de ser un contrato a todo costo, siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del contrato.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de servicios que como tal no están sujetos a tarifas oficiales, o a estándares de precios, luego el valor sugerido también ha tenido en cuenta la capacidad presupuestal de la entidad con

la cual consideramos que se puede asegurar la contratación del servicio requerido en condiciones de suficiente idoneidad y experiencia.

El valor total considerado para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C ($ 20’000.000)** M/CTE

Esta suma será pagada por la entidad al contratista en pagos parciales de la siguiente manera: Tres (03) pagos mensuales por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6,000,000**), y un pago final equivalente a los diez (10) días fijados en el plazo de ejecución del contrato por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2,000,000).** Es requisito para el pago presentar el informe de actividades por el contratista, con visto bueno de la supervisión del contrato y la presentación de la correspondiente cuenta de cobro debidamente legalizada, junto con los soportes de pago a la seguridad social integral, pensión y parafiscales. Del valor del contrato, se descontará al contratista los descuentos de ley que se harán efectivos sobre las mensualidades canceladas.

4.2. Justificación

En primer término, tenemos que la contraprestación por la prestación de los servicios profesionales es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

- **a)** Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones, IVA y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
- **b)** Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
- **c)** El tener esta contratación un valor a todo costo, valga decir, no hay obligaciones económicas o de pago adicionales para la Entidad, por ningún concepto, pues como se dijo no es una relación laboral.
- **d)** La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
- **e)** La naturaleza de los servicios requeridos, los cuales independientemente del lugar en el cual puedan ser ejecutados, demandan atención y cuidado por parte del contratista.
- **f)** Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma Entidad en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del país, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el

factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.

g) El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

5. *LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.*

Ya mencionamos, que esta modalidad de contratación directa nos permite seleccionar el contratista, sin necesidad de llevar a cabo invitaciones públicas o de obtener previamente varias ofertas. Para ello se hace necesario eso sí, que verifiquemos previamente además de la capacidad jurídica para contratar, la satisfacción de unas exigencias mínimas de idoneidad y de experiencia en ese oferente que haya de ser seleccionado directamente como contratista ya sea persona natural o jurídica.

En el anterior orden de ideas, por la naturaleza y características del servicio que se requiere, el contratista que haya de ser seleccionado deberá acreditar lo siguiente:

a. **Idoneidad**: Por medio de la cual el Personero Municipal deberá verificar para personas naturales que se trate de un contratista quien deberá como mínimo tener el título de ABOGADO con especialización, así mismo haber ejercido funciones similares de preferencia en el sector público.

Cuando se trate de personas jurídicas el contratista deberá contar con su certificado de cámara de comercio vigente, y demostrar que dentro de su objeto social tenga actividades de servicios intelectuales en asesoría integral en el área profesional del derecho.

b. **Experiencia:** Para lo cual se debe verificar en el contratista de los servicios contratados además de la idoneidad anterior la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia relacionada con asesoría jurídica en materia o el sector público o privado.

Cuando se trate de personas jurídicas el contratista deberá como mínimo haber celebrado al menos cinco (05) contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto corresponda a brindar asesoría jurídica en una entidad estatal o privada.

6. *EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.*

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.
ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar loa riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.
LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.
IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.
ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

> *"1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el ob-*

jeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

*2. **Riesgos Sociales o Políticos**: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)*

*3. **Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.*
Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.
Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

*4. **Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.*

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

*5. **Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.*

*6. **Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)*

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

*7. **Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.*

*8. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.*
Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final

Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderad	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	**ESTIMACIÓN**	**TIPO DE RIESGOS Y FUENTE**	**CATEGORIA E IMPACTO**	**ASIGNACIÓN**	**Calificación Definitiva**
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10 %	General e interno	Posible /Moderado	Entidad contratante	Riesgo medio
Uso o recolección de	15	Gener	Posible	Contratista, salvo que la	Riesg

información errada (pre contractual y contractual)	%	al e intern o	/Moder ado	información errada provenga de la misma entidad	o medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	Gener al e intern o	Posible /Moder ado	Contratista	Riesg o medio
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20 %	Gener al e intern o	Posible / Mayor	Contratista	Riesg o alto
Uso indebido de información (Contractual)	10 %	Gener al e intern o	Posible /Moder ado	Contratista	Riesg o medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	Gener al e intern o	Probabl e /Moder ado	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesg o medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10 %	Gener al e intern o	Posible / Modera do	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesg o medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del contrato (contractual)	100 %	Gener al e intern o	Posible /Moder ado	Contratista	Riesg o medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	Gener al e intern o	Posible /Moder ado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesg o medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	Gener al y extern o	Posible /Moder ado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesg o medio

Del anterior análisis la entidad manejara en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	Si	Entidad contratante (secretaria gestora	01/01/2016	31/12/2016
2	General	interno	planeación	económico	Estimación inadecuada de	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	Si	Contratista	01/01/2016	31/12/2016

3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad	Demora y/o incumplimiento de	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	Si	Contratista	01/01/2016	31/12/2016
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	Si	Contratista	01/01/2016	31/12/2016
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y	Disminución de la capacidad	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	Si	Contratista	01/01/2016	31/12/2016

6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio	Incumplimiento de las	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	Si	Entidad contratante (secretaria	01/01/2016	31/12/2016
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	Si	Contratista	01/01/2016	31/12/2016
8	General	externo	planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	Si	Contratista	01/01/2016	31/12/2016

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá ni acta justificativa, ni garantías, en atención a las excepciones legales siguientes:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar **es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. *En la* ***contratación directa*** *la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*

A pesar de la existencia de ciertos riesgos en la ejecución del contrato, la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar será una vez se preste el servicio y el informe de sus actividades, de tal forma que, si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos.

El artículo 227 del Decreto 19 de 2012, creó una nueva obligación en materia contractual, veamos:

ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. *Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.*

Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para esta especifica contratación, tenemos que la misma no se halla cobijada por un acuerdo comercial que le deba ser aplicado a la misma.

Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Chile	Bienes y servicios $560'408.000 Servicios de construcción $14.010'191.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Guatemala	No incluye valores	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53
Liechtenstein Noruega Suiza	Bienes y servicios $560'408.000 Servicios de construcción $14.010'191.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Unión Europea	Bienes y servicios $560'408.000 Servicios de construcción $14.010'191.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37

De conformidad con lo anterior, este despacho considera que es conveniente y oportuna la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuyo objeto es:" **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURITÍ-SANTANDER".**

Se firma en Curití – Santander, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,

JUAN CAMILO HERNANDEZ SANCHEZ
Personero Municipal.